

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00009-00 (ejecutivo)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con el Decreto 806 del 2020):

1. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, frente a presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado.
2. Señale las direcciones físicas y electrónicas tanto de los representantes legales como de las sociedades Bancolombia (demandante), Alianza SGP S.A.S (endosante) y Carvajal Valek Abogados Asociados SAS, (endosataria), que en todo caso deben ser diferentes (Decreto 806 de 2020 – artículo 6 en concordancia con el artículo 82-10 CGP).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

516c22dca4546073e28f18491210478ed1adc3c0b54c0a1ea9118a9b291ff07f

Documento generado en 15/02/2021 06:31:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**